JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo –Pagaré No. 653674127- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **MANITU CHEMICAL S.A.S., JUAN CARLOS ACOSTA MORENO** y **GERMAN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$62'664.000 M/Cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **$15'069.357 M/Cte**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de junio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00652**